



ANTECEDENTES

- I. El 03 de marzo de 2016 la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicito de parte de la Entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información, la siguiente información: 1. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya emitido o generado o que obre en su acervo documental y digital, en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta a las solicitudes de información, relativas, total o parcialmente, a: i) La mortandad, o mortandad por pesca incidental, de individuos de *Caretta caretta* (tortuga caguama, también conocida como tortuga amarilla o tortuga cabezona), en el Golfo de Ulloa, en la costa occidental del estado de Baja California Sur; a las consecuencias sociales, económicas, o en términos de relaciones exteriores, de la mortandad, o mortandad por pesca incidental de *Caretta caretta*, en el Golfo de Ulloa. 2. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, la Entidad haya recibido o que hayan sido puestos en su conocimiento (verbigracia, de forma enunciativa no limitativa, de parte de dependencias u órganos de la administración pública federal), en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta a las solicitudes de información, relativas, total o parcialmente, a: i) La mortandad, o mortandad por pesca incidental, de individuos de *Caretta caretta* (tortuga caguama, también conocida como tortuga amarilla o tortuga cabezona), en el Golfo de Ulloa, en la costa occidental del estado de Baja California Sur; a las consecuencias sociales, económicas, o en términos de relaciones exteriores, de la mortandad, o mortandad por pesca incidental de *Caretta caretta*, en el Golfo de Ulloa. 3. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya emitido o generado o que obre en su acervo documental y digital, en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta a las solicitudes de información provenientes del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., también conocido por su acrónimo, Cemda, o CEMDA, o de Agustín Bravo Gaxiola, o Alejandro Olvera Bonilla, o Mario Sánchez Castro, o Mario Alberto Sánchez Castro, o Jazmín Edith Samaniego Ojeda, o Jazmín Samaniego Ojeda, por el período que va del 01 de enero de 2010 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información. 4. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido o que hayan sido puestos en su conocimiento (verbigracia, de forma enunciativa no limitativa, de parte de dependencias u órganos de la administración pública federal), en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta a las solicitudes de información provenientes del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.,*

3



también conocido por su acrónimo, Cemda, o CEMDA, o de Agustín Bravo Gaxiola, o Alejandro Olviera Bonilla, o Mario Sánchez Castro, o Mario Alberto Sánchez Castro, o Jazmín Edith Samaniego Ojeda, o Jazmín Samaniego Ojeda, por el período que va del 01 de enero de 2010 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.” (Sic.)

- II. El 04 de mayo de 2016, la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/04293/16**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que en la documentación que se proporcionará, se omitirán **direcciones electrónicas y teléfonos particulares**, de las personas físicas, lo anterior debido a que se consideran datos personales que son confidenciales, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **teléfono particular**.



- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que la Titular de la **DGVS** a través del oficio número **SGPA/DGVS/04293/16**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en datos personales tales como: **direcciones electrónicas (correo electrónico) y teléfonos particulares**, lo anterior es así, ya que por lo que se refiere al **correo electrónico**, este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial, por lo que se considera que en el presente caso resulta aplicable; en cuanto al **teléfono particular** se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso del número telefónico particular (relativo a **teléfono**) está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGVS/04293/16** de la **DGVS**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600075016.**

los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales